

RESOLUCIÓN POR LA CUAL, EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. JAIME ARTURO SIERRA GONZÁLEZ, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el *“Decreto de Reforma Constitucional”*), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el *“Instituto”*).
- II. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el *“Decreto de Ley”*), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 18 de julio de 2014, el C. Jaime Arturo Sierra González presentó ante el Instituto solicitud para el otorgamiento de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en Cuautlacingo, Municipio de Otumba; Axapusco, Municipio de Axapusco; San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec; Santa María Ajoloapan, Municipio de Hueyoxtlá, en el Estado de México; y Sanctorum, Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas; Hueyotlipán, Municipio de Hueyotlipán; y Xaltocan, Municipio de Xaltocan, en el Estado de Tlaxcala, para prestar el servicio de televisión restringida por cable (la *“Solicitud de Concesión”*).
- V. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/D01/P/314/2014 notificado el 15 de agosto de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la *“Secretaría”*) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la *“Constitución”*).
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el

“Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-1066 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-230 de fecha 12 de septiembre de 2014 emitido por el titular de la dependencia, con la opinión técnica en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica,

radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular, dado que la fecha de la Solicitud de Concesión fue previa a la entrada en vigor del Decreto de Ley.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene a su cargo el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, así como la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) con base en el Decreto de Reforma Constitucional, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones para resolver los trámites que se le presenten. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión de mérito.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. Como quedó señalado, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se encuentran regulados por la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"), y el *"Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones"* (el "Acuerdo de Redes Públicas") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

En este sentido, el artículo 24 de la LFT, establece los elementos mínimos que deben contener las solicitudes que presenten los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, solicitud que contenga como mínimo lo siguiente:

“Artículo 24. Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;*
- V. El plan de negocios, y*
- VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.”*

(...).”

Asimismo, el Acuerdo de Redes Públicas tiene por objeto especificar a los interesados los requisitos de información que deberán cumplir para obtener un título de concesión en materia de telecomunicaciones que no haga uso del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia contenido en el artículo 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite un título de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de concesión y de la documentación financiera, técnica, jurídica y administrativa inherente a la misma.

En otro orden de ideas, es importante señalar que, si bien es cierto el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud de Concesión presentada debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, el Acuerdo de Redes Públicas y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, pues la misma no se encuentra prevista en la Ley.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud de Concesión, debe de observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece

que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Finalmente y, en consistencia con lo señalado anteriormente, por lo que hace al pago por la expedición del título de concesión que, en su caso, otorgue el Instituto, éste deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual el Instituto fijó el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la expedición de un título de concesión única para uso comercial, o por el Acuerdo que lo sustituya.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 24 de la LFT, el Acuerdo de Redes Públicas y el artículo 94 de la Ley Federal de Derechos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión, observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

- Las especificaciones técnicas del proyecto, la arquitectura de la red, la cobertura, detallando los principales equipos que la constituyen y los medios de transmisión, con sus respectivos diagramas técnicos.
- Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y de calidad de los servicios; el monto de las inversiones totales y de los principales equipos de telecomunicaciones; el despliegue de su infraestructura de manera anual; y sus criterios para evaluar la calidad de los referidos servicios.
- La congruencia y viabilidad del plan de negocios, en relación con la información previamente señalada, así como la acreditación de la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera con la documentación correspondiente, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión.
- El comprobante de pago por concepto de derechos por el estudio de la solicitud, conforme a la fracción I del artículo 94 de la Ley Federal de Derechos.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, considera que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo 24 de la LFT, así como en las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, el Pleno del Instituto considera procedente otorgar un título de concesión única al interesado.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, y el “Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor del C. Jaime Arturo Sierra González, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, técnicamente factible, a nivel nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Jaime Arturo Sierra González en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X de su Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única para uso comercial que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Jaime Arturo Sierra González el contenido de la presente Resolución y a requerir el pago de los aprovechamientos por la expedición del título de concesión única, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, o el Acuerdo que lo sustituya.

CUARTO.- Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios verifique que se ha presentado al Instituto el comprobante de pago de los aprovechamientos señalados en el Resolutivo Tercero, deberá entregar el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada en lo general por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; reservándose para votación en lo particular el Resolutivo Tercero y su parte considerativa, que se aprueba por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores y Mario Germán Fromow Rangel, con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

Lo anterior con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220415/99.